

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT.890.903.938-8)
DDO: Mauricio Montes Vega (C.C. 6.334.301)
DDO: Margarita María Vega Ramírez (C.C. 31.528.953)
RAD: 760013103003-2021-00207-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso adelantado por Bancolombia S.A. (NIT.890.903.938-8) en contra de Mauricio Montes Vega (C.C. 6.334.301) y Margarita María Vega Ramírez (C.C. 31.528.953).

II ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021, dictó mandamiento de pago (NM.12) corregido el 06 de marzo de 2023 (Nm.37) de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de MAURICIO MONTES VEGA Y MARGARITA MARÍA VEGA RAMÍREZ, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero (E.D. NM.04 FL. 2 y NM.3 FL.2):

PAGARÉ No. 0032769

1. por la suma de \$ 157.189.584= por concepto de capital insoluto vencido y adeudado.

2. Por los intereses moratorios respecto del capital anterior \$ 157.189.584=, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 13 de agosto de 2021 y hasta que se pague el total de esta obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

3. Respecto de las sumas anteriores, la demandada MARGARITA MARÍA VEGA RAMÍREZ es deudora solidaria y responsable de cubrir la orden de pago hasta la suma de \$86.700.000, de acuerdo al contrato de garantía mobiliaria por ella suscrito respecto de la obligación de su codemandado y el vehículo de placas JPM 731.

III. CONSIDERACIONES

Revisados los pagaré No. 0032769 de fecha 20/05/2020, (Nm.2-8, título valor objeto de la presente demanda ejecutiva, se observa que cumplen con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contienen la firma del creador del título y del aceptante, también incorporan la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado, la forma del vencimiento, y la indicación de ser pagadero a la orden, de conformidad con los artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

Mediante el formulario de Registro de Ejecución de Garantía Mobiliaria de fecha 01 de julio de 2021 del vehículo con placa Mazda placa JPM731 (Nm.3 Fl.15-18) y del 30 de mayo de 2020 del vehículo Nissan de placa GYR404 (NM.11 Fl.3-4) otorgado por Confecámaras, dentro de la demanda ejecutiva con acción real, el demandado y el deudor solidario garantizaron la acción crediticia del título valor (1 pagaré) que se ejecuta dentro de la presente acción, mediante acreedor con garantía mobiliaria a favor de Bancolombia S.A. (NIT.890.903.938-8), antes preñaría sin tenencia – L1676/13.

En ese orden la parte actora notificó al demandado Mauricio Montes Vega (C.C. 6.334.301) al correo electrónico mauricio.montes@outlook.com el 09/06/2022 de manera positiva teniéndose como notificado a los dos (2) días del envío del mensaje de datos, es decir a partir del 14/06/2022 (Nm.31) y la demandada Margarita María Vega Ramírez (C.C. 31.528.953) al correo electrónico margaritamaría913@hotmail.com de manera positiva el 26/04/2022 surtiéndose a partir del 29 de abril de 2022 (Nm.26) (Dcto. 806/2020 hoy Ley 2213/2022), allegando la constancia de registro de embargo de los bienes vehículos objeto de la garantía mobiliaria de placas GYR404 propiedad de Mauricio Montes Vega (Nm.23) y JPM731 propiedad de Margarita María Vega Ramírez (Nm.51), de acuerdo con los términos del Art. 593 del C.G.P.

Así las cosas, dado que la parte demandada Mauricio Montes Vega (C.C. 6.334.301) y Margarita María Vega Ramírez (C.C. 31.528.953) quedaron debidamente notificados a partir del 14/06/2022 y 26/04/2022 en su orden conforme al art. 8º Ley 2213/2022 y no pagaron la obligación ni formularon excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 y el numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución para la efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia S.A. (NIT.890.903.938-8), en contra de Mauricio Montes Vega (C.C. 6.334.301) y Margarita María Vega Ramírez (C.C. 31.528.953), de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada incluyendo en la misma la suma de \$4.840.245,00 por concepto de agencias en derecho a favor

de la demandante (Art. 1 del Art. 365 del CGP. y Acuerdo No.PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 – Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto, para lo de su competencia.

02

NOTIFÍQUESE
*Firma electrónica*¹
RAD: 760013103003-2021-00207-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d450e4366fbc4eb30a23d67a850cb207d3e0b00cc8170759fc4bc48af6dac3fe**

Documento generado en 27/09/2023 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/VvalidarDocumento>